

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2  
C/ GRAN VIA 52, 1ª PLANTA  
28013 MADRID

AESTIMATIO .

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO Nº 466/2012

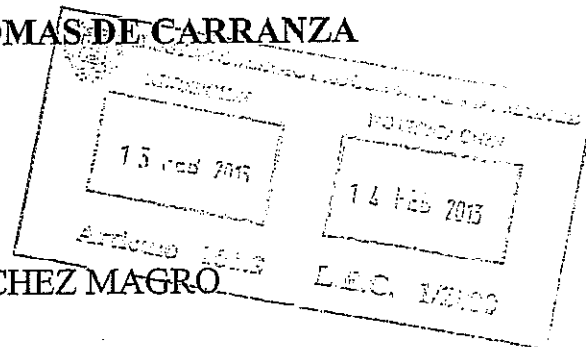
CONCURSADA:  
PRODURADOR: D. ENRIQUE JOSE THOMAS DE CARRANZA

AUTO

JUEZ QUE LO DICTA : D. ANDRES SANCHEZ MAGRO

Lugar : MADRID

Fecha : cuatro de febrero de dos mil trece



ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Procurador de los Tribunales D. Enrique José Thomas de Carranza, en nombre y representación de ..., ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de su representado, acompañando documentación pertinente.

Con carácter previo a la admisión a trámite de la solicitud de concurso, se requirió al solicitante de subsanación, lo que ha atendido en el plazo otorgado al efecto.

**SEGUNDO.-** Se afirma en la solicitud que el deudor tiene su domicilio social en la calle ..., Madrid, perteneciente a la circunscripción territorial de este tribunal.

**TERCERO.-** Se afirma que el solicitante se encuentra en estado de insolvencia actual, como se desprende de la documentación aportada.

**CUARTO.-** Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña.

**QUINTO.-** De la documentación aportada se deduce que el pasivo actual de su patrimonio no supera los cinco millones de euros.



La solicitante ha pedido la liquidación de su patrimonio.

**SEXTO.-** El solicitante con fecha 10 de abril de 2012, presentó comunicación del artículo 5 bis de la L.C., habiéndose admitido y otorgado los efectos de dicho precepto por medio de Decreto de fecha 18 de abril de 2012.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este tribunal es, objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud de concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la LC y 86 ter de la LOPJ.

Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del apartado 1 del art. 10 de la LC., por tener en esta circunscripción el deudor su domicilio

**SEGUNDO.-** La solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

**TERCERO.-** La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia del solicitante.

**CUARTO.-** Por lo expuesto y acreditado, como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la solicitante, debiéndose calificar el concurso de carácter voluntario por haber sido instado por el propio deudor(art 22.1 de la LC, en relación con el art. 21.1.1º de la LC)

**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en el art 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso.

**SEXTO.-** No revistiendo especial complejidad el concurso y dándose las circunstancias previstas en el art. 190 de la LC, en concreto, el concurso se tramitará por el procedimiento abreviado.

**SEPTIMO.-** En virtud de lo establecido en el art. 27.1 de la LC, la administración concursal estará integrada por un único miembro.

**OCTAVO.-** Efectos. Apertura de la liquidación.



De acuerdo con los términos de la propia solicitud de [REDACTED], se entiende instada por tal deudor la apertura de la fase de liquidación concursal, conforme a lo prevenido en el art. 142.1.1º LC, "el deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento. Dentro de los diez días siguientes al a solicitud el Juez dictará auto abriendo la fase de liquidación", lo que veda la posibilidad de tramitación de propuestas de convenio, arts. 104.1 y 111.1 L.C. Además, se ha de proceder de inmediato a la apertura de la fase de liquidación, para lo que se aplicará a este concurso de [REDACTED], desde su inicio, el régimen general de suspensión de facultades de administración y disposición patrimonial, con su sustitución por la Administración Concursal, art. 145.2 LC. Todo ello sin perjuicio de todos los demás efectos ex lege inherentes de la declaración de concurso.

### PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el Procurador de los tribunales D. Enrique José Thomas de Carranza en nombre y representación del deudor [REDACTED].
- 2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario, al deudor [REDACTED] con CIF [REDACTED].
  - En virtud de lo previsto en los artículos 5 bis y 22.1 de la L.C., la fecha de la presentación del concurso se retrotraerá a la fecha de presentación de la comunicación, esto es, 10 de abril de 2012.
- 3.- El concurso se tramitará por el procedimiento abreviado.
- 4.- La administración concursal estará integrada por un único miembro, en concreto por el Abogado D. [REDACTED]; con D.N.I. [REDACTED] con despacho profesional abierto efectos de relación directa con concursada, acreedores y Juzgado: C/ [REDACTED], 1ª Planta [REDACTED], Madrid, tfno: [REDACTED] fax: [REDACTED], y con las facultades determinadas en el apartado anterior. Comuníquese el nombramiento a la administración designada, por el medio más rápido, para que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación comparezca ante este Juzgado para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporción a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto en los términos que se desarrollen reglamentariamente, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo( art. 29 LC)
- 5.- Requiérase a la administración concursal, de conformidad con el art. 191.1 y 2 de la LC, para que: a) Presente el inventario de bienes y derechos de la masa

activa dentro de los 15 días siguientes a la aceptación del cargo. b) Presente el informe previsto en el art 75 en el plazo de un mes, contado a partir de la aceptación del cargo. Razonadamente, podrá solicitar al Juez una prórroga que en ningún caso excederá de quince días.

6.-Requírase a la administración concursal para que, de conformidad con lo previsto en el art. 21.4 de la LC, realice sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración del concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley.

7.- Requírase a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del auto de declaración de concurso, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la LC, en los términos previstos en el art. 85 de la LC

8.- Anúnciese la declaración de concurso en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y de conformidad con lo establecido en el art. 23 de la LC en la forma y con los requisitos establecidos en el art. 21 de la LC. La inserción del edicto al boletín se realizará de forma telemática por este órgano judicial.

9.- Inscribese en el Registro Mercantil la declaración de concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición. Una vez firme este auto líbrese mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción, haciéndose entrega a la representación procesal del deudor para que cuide de su diligenciado en el plazo de cinco días.

10.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Abogado, a salvo lo que dispone la legislación procesal laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

11.- El concursado tiene el deber de comparecer ante este órgano judicial y ante la Administración Concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso .

12.- Comuníquese la declaración de concurso a los de las Oficinas de Reparto y Registro de las jurisdicciones civil y mercantil de Madrid a los efectos procesales procedentes.



13.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes.

14.- El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

15.- Librar, una vez firme este auto, mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción.

16.- Notificar la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

17.- Apertura de la liquidación: Se acuerda la apertura de Sección de Liquidación del concurso de \_\_\_\_\_, a propia instancia de este deudor concursado. A tal efecto:

1º.- Se acuerda la disolución de la sociedad \_\_\_\_\_, cuya liquidación, en los aspectos patrimoniales se realizará en el seno del concurso.

2º.- Se acuerda el cese del administrador de la entidad concursada, que será sustituido por la Administración Concursal.

3º.- Se declara el vencimiento anticipado de todos los créditos y su conversión en dinero, sin perjuicio de los descuentos que pudiera haber lugar.

4º.- Deberá la Administración Concursal presentar propuesta de plan de liquidación, en los términos del art. 148 LC, junto con el informe del art. 75 LC.

18.-REGIMEN DE FACULTADES.- Se ordena la SUSPENSION de las facultades de administración y disposición patrimonial de \_\_\_\_\_ y su SUSTITUCION en ellas por parte de la Administración Concursal, sobre todos los bienes y derechos que hayan de integrarse en la masa del concurso.

-Los actos que infrinjan dicha suspensión podrán ser anulados y no tendrán acceso a registros públicos sin el cumplimiento de las exigencias legales. Todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales. La entidad concursada deberá prestar la máxima colaboración y diligencia en todo aquello que sea requerido por la Administración Concursal .

MODO DE IMPUGNACION:

1.- Contra la DECLARACION DE CONCURSO cabe, por quien acredite interés legítimo, RECURSO DE APELACION ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DIAS, que se computará, para las partes personadas desde la respectiva notificación del auto y para las no personadas desde la última de las publicaciones ordenadas en el art. 23.1 de la LC, debiendo el apelante exponer las alegaciones en que se basa la exposición, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna, debiéndose acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos de s de este órgano depósito por importe de 50 Euros. ( Banco Español de Crédito-nº de cuenta 2257)

2.- Contra los demás pronunciamientos del Auto cabe RECURSO DE REPOSICION en el plazo de CINCO DIAS por medio de escrito presentado en este Juzgado, computados, para el deudor, desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, debiéndose acreditar haber constituido en la cuenta de depósitos de consignaciones de este órgano depósito por importe de 25 Euros.( Banco Español de Crédito-nº de cuenta 2257).

Lo acuerda y firma S.Sª; doy fe.

E/

Ante mí